

Constancia: Manizales, 17 de junio de 2022, le informo señora Juez, que el presente proceso pasa a Despacho para resolver sobre el auto que fija fecha de audiencia.



LFMC.

Oficial Mayor



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, veintidós (22) de junio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S.A
DEMANDADOS	LUIS HORACIO NOREÑA SALAZAR
RADICADO	170014003001 2021 00152 00
ASUNTO	FIJA FECHA AUDIENCIA

Vencido el término del traslado mediante el cual el demandado LUIS HORACIO NOREÑA SALAZAR contestó la demanda y formuló excepciones de mérito, y habiendo la parte demandante emitido pronunciamiento dentro del término concedido para tal efecto, procede el Despacho a fijar fecha para llevar a cabo la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso por remisión del artículo 392 ibídem.

Con tal fin se fija el día **nueve (09) de agosto de dos mil veintidós (2022) a las nueve de la mañana (09:00 am)**, para efectos de lo cual se requiere a las partes para que en ella presenten los documentos que aquí sean ordenados como elementos materiales de prueba.

En la citada audiencia se realizará por el juzgado el interrogatorio de parte al demandante y demandado. Al representante legal de BANCOLOMBIA S.A y al demandando LUIS HORACIO NOREÑA SALAZAR, para lo cual deberán comparecer el día y hora establecidos.

El interrogatorio se percibirá una vez termine la etapa de conciliación de ser el caso (artículo 372 numeral 7), y se advierte a las partes citadas sobre las consecuencias de su inasistencia, de la renuencia a responder, las respuestas evasivas y la prueba de confesión establecidas en los artículos 191 y ss. del C. G. del P.

DECRETO DE PRUEBAS

1. PRESENTADAS POR LA PARTE DEMANDANTE

DOCUMENTAL: Se tiene en cuenta la prueba documental aportada por el sujeto activo obrante en el archivo digital N° 3 del cuaderno principal del expediente.

- Pagaré N° 8590090796 con fecha de vencimiento el 14 de noviembre de 2020.
- Instrucciones pagarés en blanco con N° de solicitud 0000000000046316171.
- Certificados de BANCOLOMBIA S.A expedidos por la Superintendencia Financiera de Colombia y la Cámara de Comercio.
- Certificado de existencia y representación legal de Alianza SGP S.A.S.
- Certificado de existencia y representación legal de Mejía y Asociados Abogados Especializados S.A.S.
- Certificado de tradición del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 100-28309.
- Histórico de movimientos de la obligación del préstamo N° 8590090796.

2. PRESENTADA POR LA PARTE DEMANDADA

DOCUMENTAL: Se tiene en cuenta las pruebas documentales aportadas por el sujeto pasivo LUIS HORACIO NOREÑA SALAZAR obrante en el archivo digital N° 35 del cuaderno principal del expediente:

- Estado de cuenta desde el 30 de septiembre de 2020 hasta el 31 de octubre de 2020 de la cuenta de ahorro N° 70891537175 (1 página).
- Estado de cuenta de la obligación N° 8590090796 con fecha de corte del extracto del 20 de octubre de 2020 (1 página).
- Estado de cuenta desde el 31 de enero de 2021 hasta el 28 de febrero de 2021 de la cuenta de ahorro N° 70891537175 (1 página).
- Estado de cuenta de la obligación N° 8590090796 con fecha de corte del extracto del 22 de febrero de 2021.
- Estado de cuenta desde el 31 de marzo de 2021 hasta el 30 de abril de 2021 de la cuenta de ahorro N° 70891537175 (1 página).
- Estado de cuenta de la obligación N° 8590090796 con fecha de corte del extracto del 20 de abril de 2021.
- Estado de cuenta desde el 30 de junio de 2021 hasta el 31 de julio de 2021 de la cuenta de ahorro N° 70891537175 (1 página).
- Estado de cuenta de la obligación N° 8590090796 con fecha de corte del extracto del 21 de julio de 2021 (1 página).

3. PRUEBAS DE OFICIO

Se ordena oficiar a BANCOLOMBIA S.A con el fin de que en el término de diez (10) días siguientes a la recepción del oficio que se ordena, se sirva allegar a este Despacho el histórico de pagos completos de la obligación respaldada en el pagaré N° 8590090796 base de la ejecución, donde obren expresamente discriminados el valor de cada cuota pagada indicando cada valor, de modo tal que se evidencie el momento y el saldo adeudado; además, con sus respectivos intereses generados, pagados y/o adeudados.

Adicionalmente, deberá informar los pagos que ha recibido la entidad financiera respecto del pagaré N° 8590090796 posteriores al 05 de marzo de 2021, momento en el cual se presentó la demanda, expresando la fecha, monto y la forma como fue imputado a la obligación.

También, explicará con absoluta precisión sobre la imputación realizada a los \$976.769,41 que fueron debitados de la cuenta de ahorro del demandado por abono a cartera el 23 de octubre de 2020, según prueba documental arrimada por el deudor.

Líbrese oficio por Secretaría

ADVERTENCIAS y REQUERIMIENTOS

ADVERTIR a las partes que la inasistencia no justificada a la audiencia, les acarrearán las sanciones previstas en el numeral 4º del artículo 372 del C.G. del P., y que sólo podrán retirarse de la misma, una vez suscriban el acta, toda vez que el Despacho podrá decretar careos y proferir sentencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 372 del C.G. del P.

PONER DE PRESENTE que atendiendo lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto 806 de 2020, y en los acuerdos dictados por el Consejo Superior de la Judicatura que privilegian el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en todas las audiencias y diligencias, **LA AUDIENCIA SE REALIZARÁ DE MANERA VIRTUAL**, para lo cual las partes deberán conectarse mediante el siguiente link, obtenido previa gestión realizado por la secretaría del despacho:

El despacho 170014003001 JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES le ha invitado a una reunión de AUDIENCIA con el numero de proceso 17001400300120210015200



Poder Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

martes

9

agosto 2022
09:00:00 -05

Ingrese a la AUDIENCIA haciendo click en el siguiente enlace:

<https://call.lifesizecloud.com/14957098>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE¹

LFMC

¹ Publicado por estado No. 104 fijado el 23 de junio de 2022 a las 7:30 a.m.

LUIS JAUSEN PARRA TAPIERO
Secretario

Firmado Por:

**Sandra Maria Aguirre Lopez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a3a5802ad3a2ead5ac9488f69076f7f1e9c9b63ab8cd479a238f2ffb15739cbb**
Documento generado en 22/06/2022 04:11:04 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**